



13546371



JUAN IGNACIO GOMEZA VILLA  
NOTARIO  
Alda. Urquijo, 12-2º dcha.  
Teléfono 94 479 52 80  
48008 BILBAO

NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS -----

En **BILBAO**, a doce de julio de dos mil dieciocho.-----

Ante mí, **DON JUAN IGNACIO GOMEZA VILLA**,  
Notario del Ilustre Colegio Notarial del País Vasco, con  
residencia en Bilbao.-----

**COMPARECE:=====**

**DOÑA MARIA CONSUELO SANDOVAL GRANADOS**, mayor de edad, empresaria, casada, con domicilio a los efectos del presente otorgamiento en Bilbao (Gran Via 45), titular del documento nacional de identidad número 46.340.272 X.-----

**INTERVIENE** en nombre y representación como Secretaria del Patronato de la **Fundación Civil "FUNDACION ITURBURU"**, domiciliada en Bilbao (Gran Via, 45), de duración indefinida, constituida en virtud de escritura pública otorgada el día 22 de diciembre de 2.011, número 2.228 de este mismo protocolo, inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco con en número F-323.-----

Tiene el C.I.F. nº G/95670808.-----

**Hace constar, de conformidad con el artículo 4 de la**



**Ley 10/2010 de 28 de Abril de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, que la identificación del titular real consta en acta autorizada por mi, el Notario, en el día de hoy con número de protocolo inmediatamente posterior al de la presente. -----**

**LEGITIMACIÓN.-** Se halla facultada para este acto en su condición de Secretaria del Patronato de la Fundación, cargo para el que fue reelegida en la sesión del Patronato de la Fundación celebrada el día 11 de diciembre de 2017, reelección que se hizo constar ante el Registro de Fundaciones del País Vasco mediante certificación de fecha 18 de diciembre de 2017. -----

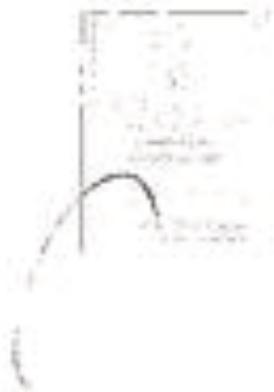
Ejecuta el acuerdo de dicho Patronato adoptado en reunión celebrada el día 11 de junio de 2018, según me acredita por medio de certificación expedida por la propia compareciente, con el visto bueno de la Presidente, Doña Rosa María Sola Ruíz, cuyas firmas conozco y considero legítimas por su cotejo con las que de éstas resultan en el protocolo a mi cargo, certificación que dejo incorporada a la presente. -----

Me ha exhibido ejemplares originales de las certificaciones de acuerdos reseñadas y manifiesta la vigencia de dichos cargos y no haber variado la capacidad de la Fundación representada. -----

De conformidad con el Artículo 98 de la Ley 24/2001,



13546372



resulta a mi juicio en ejercicio de dicho cargo, y del acuerdo del Patronato de dicha Fundación incorporado a esta escritura, con facultades suficientes para elevar a público y ejecutar los acuerdos del Patronato de la Fundación de Modificación de Estatutos. -----

Identifico a la compareciente por su reseñado documento de identidad y tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal para otorgar esta escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DEL PATRONATO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**, y al efecto,-----

=====EXPONE:=====

**I.- ACUERDOS DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN.**-----

Que el Patronato de la **“FUNDACION ITURBURU”** en su reunión del día 11 de junio de 2018 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:-----

1.- Aprobar el nuevo Texto Refundido de los Estatutos de la Fundación. -----

2.- Y facultar, entre otras, a la compareciente para elevar a público dichos acuerdos -----



**II.- EJECUCIÓN.** .....

Que expuesto cuanto antecede, Doña María Consuelo Sandoval Granados eleva a público los referidos acuerdos, y en su virtud, .....

**DISPONE** =====

**PRIMERA.- MODIFICACIÓN ESTATUTARIA.** .....

Con la finalidad de adaptar los Estatutos de la Fundación a la Ley Vasca de Fundaciones de 2 de junio de 2016: .....

- Declara modificados los Estatutos Sociales de la **FUNDACIÓN ITURBURU**, aprobándose un nuevo texto refundido, cuya redacción es del tenor literal que figura en el anexo de la certificación incorporada a esta escritura y se da aquí por reproducida íntegramente, firmados por la Secretario y la Presidente, cuyas firmas por su cotejo con las que de éstas resultan en mi protocolo. ....

La compareciente hace constar que la presente modificación estatutaria no afecta a la viabilidad económica de la Fundación. ....

**SEGUNDA.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** .....

Se solicita al Registro de Fundaciones de la CAV la inscripción del presente otorgamiento en los libros a su cargo, en los términos expresados. ....

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.-** Así lo dice y otorga. ....



Quedan hechas las reservas y advertencias legales. -----

He identificado a la señora compareciente por su documento de identidad antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando la compareciente informada de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose la otorgante obligada a facilitar los datos personales, y estando informada de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible otorgar el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para otorgar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad



notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, , sita en Bilbao, Alameda de Urquijo, 12-2º Dcha. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril



13546374



de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

He permitido a la compareciente la lectura íntegra de este instrumento en la forma prevenida por el artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterada de su contenido, lo ratifica y firma.-----

Y yo, el Notario, DOY FE de la identidad de la otorgante y de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación suficiente para este acto, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la interviniente y de lo demás consignado en esta Escritura, extendida en cuatro folios de papel timbrado foral, letras N/C, números: 13438496 y los tres siguientes en orden correlativo.=Está la firma de la señora compareciente, rubricada.—Signado: Juan Ignacio Gomeza Villa. Rubricado y sellado.-----

**DILIGENCIA.**-----



Yo DON JUAN IGNACIO GOMEZA VILLA, Notario del Ilustre Colegio Notarial del País Vasco, con residencia en Bilbao .....

DOY FE:-----

I.- Que el presente documento ha sido presentado con el N° 201835464 de Expediente y con fecha de hoy, como exento al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. ....

II.- Que asimismo con fecha de hoy se ha presentado telemáticamente la copia electrónica de la misma escritura para comprobación de la autoliquidación mencionada, y en su caso, rectificación o práctica de la liquidación ó liquidaciones complementarias que procedan.-----

III.- Que con esta fecha incorporo a la presente la carta de pago electrónica correspondiente a dicha autoliquidación electrónica, haciendo constar que dicha carta de pago electrónica se ha obtenido a través del Prestador de Servicios de Certificación ANCERT (INTI), en los términos regulados por la Orden Foral 1443/05 de 7 de Junio de la Diputación Foral de Bizkaia. -----

Con lo que termina esta Diligencia, que se halla extendida a seguido del último folio de la escritura que la motiva y en el del presente. Yo el Notario, DOY FE.- Bilbao, a trece de julio



13546375

Handwritten flourish or signature mark on the left margin.



de dos mil dieciocho. Signado: Juan Ignacio Gomeza Villa.-  
Rubricado y sellado. -----

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que con fecha dieciséis de Julio de mil dieciocho, expido y remito copia autorizada electrónica de la presente escritura al **REGISTRO DE FUNDACIONES DEL GOBIERNO VASCO**, en cumplimiento de la obligación prevista en el **ARTÍCULO 112.1** de la Ley 24/2.001, y con esta misma fecha dieciséis de Julio, he recibido la comunicación remitida del Registro competente por vía telemática en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 112.2 de la Ley 24/2.001, de conformidad con la cual se ha practicado el **NUMERO DE REGISTRO 2018RTE00157713**.-----

Que Testimonio expedido por mi el Notario de la comunicación recibida, incorporo a esta diligencia, haciendo constar que se ha obtenido a través de **“SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DIGITAL SCI “IZENPE”**.-----

Con lo que termina esta diligencia que queda extendida en el último folio de la escritura que la motiva número N13862000C, y en el presente, Yo el Notario DOY FE.- En



Bilbao, a dieciséis de Julio de dos mil dieciocho.- Signado:  
Juan Ignacio Gomeza Villa. Rubricado y sellado.-----

**DILIGENCIA.-** La extiendo Yo el Notario autorizante, para hacer constar que se han recibido en mi Notaria, las comunicaciones electrónicas de la inscripción de la presente escritura en el **GOBIERNO VASCO. DEPARTAMENTO DE LA GOBERNANZA PUBLICA Y AUTOGOBIERNO.** de conformidad con el Justificante de la puesta a disposición de la Notificación, Documento de notificación (oficio), así como la **RESOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco, de la Fundación Civil “FUNDACIÓN ITURBURU”**, que Yo el Notario incorporo a esta Diligencia, haciendo constar que dichas comunicaciones electrónicas se han obtenido a través de **SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DIGITAL SCI, “IZENPE”**-----

Con lo que termina esta Diligencia que queda extendida en el último folio de la escritura que la motiva número N13874415C y en el presente, Yo el Notario, DOY FE.- En Bilbao, a cuatro de Septiembre de dos mil dieciocho.- Signado:  
Juan Ignacio Gomeza Villa. Rubricado y sellado.-----



**DOÑA MARIA CONSUELO SANDOVAL GRANADOS, SECRETARIA DEL PATRONATO DE LA FUNDACION ITURBURU, inscrita en el Registro de Fundaciones con el número F-323,**

**CERTIFICO**

Que, en Bilbao, el día 11 de junio de 2018 y en su domicilio, sito en Bilbao (Bizkaia), calle Gran Vía nº 45, se reunió el Patronato de la **FUNDACIÓN ITURBURU**, con la asistencia de todos los Señores Patronos, Doña Rosa María Sola Ruiz, Don Lorenzo Mendieta Pascual, Doña María Consuelo Sandoval Granados y Don Juan Miguel Aurrecoechea Gardoqui, previa convocatoria y con conocimiento de los asuntos a tratar, actuando como Presidente y Secretaria, los que ostentan dicho cargo en el Patronato, esto es, Doña Rosa María Sola Ruiz y Doña María Consuelo Sandoval Granados, respectivamente, se acordó de forma unánime la celebración de la reunión, el orden del día, y se adoptaron los acuerdos cuyo texto, se recogió en el Acta aprobada en la misma reunión por unanimidad siendo suscrita por todos los asistentes, y que se transcriben a continuación extractando lo siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Aprobación de los nuevos Estatutos de la Fundación, adaptados a la vigente Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco.  
(...)
13. Delegación de facultades para la ejecución elevación a público, en su caso, de los anteriores acuerdos.

Que previas las oportunas deliberaciones y sin que ninguno de los asistentes desistiera que su intervención conste en acta, se adoptaron por unanimidad los siguientes

**ACUERDOS**

1. Se acuerda por unanimidad la aprobación de los nuevos Estatutos de la Fundación, adaptados a la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Ley, que según la redacción que se ha remitido previamente a todos los patronos y que ha sido examinada con detenimiento, y en los términos literales que se adjuntan a la presente Acta como Anexo formando parte del mismo.

Estos nuevos Estatutos sustituyen plenamente los anteriormente vigentes que quedan derogados y sin efecto

*[Handwritten signatures]*



(...)

**13.** Se faculta expresa e indistintamente a la Presidente y/o a la Secretaria del Patronato Doña Rosa María Sola Ruiz, y Doña María Consuelo Sandoval Granados, para la ejecución y elevación a público de los anteriores acuerdos, firmando a tal efecto cuantos documentos públicos o privados, fueren necesarios o convenientes, incluso escrituras adicionales o de rectificación, subsanación o ratificación sean convenientes para la inscripción de los mismos en el Registro de Fundaciones, hasta su plenitud de efectos.

Y sin más asuntos que tratar se levantó la sesión, previa la redacción, lectura y aprobación del acta, por unanimidad de todos los asistentes, expidiéndose la correspondiente acta por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente de la Junta.

Y para que conste, expido el presente certificado, con el Visto Bueno del Presidente del Patronato, en Bilbao (Bizkaia), a 11 de junio de 2018.

**La Secretaria**  
**DOÑA MARIA CONSUELO SANDOVAL GRANADOS**

**Vº Bº La Presidente**  
**DOÑA ROSA MARIA SOLA RUIZ**



**ESTATUTOS DE LA  
"FUNDACIÓN ITURBURU"**

**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Denominación.**

- 1- Mediante los presentes estatutos se regula la Fundación denominada "Fundación ITURBURU", de carácter civil, constituida por tiempo indefinido.
- 2- La Fundación se rige por la voluntad de las personas fundadoras, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.
- 3- La Fundación es una organización constituida sin fin de lucro que, por voluntad de la/s personas fundadoras, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

**Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.**

- 1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
- 2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá
  - a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
  - b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
  - c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

**Artículo 3.- Fines fundacionales.**

- 1- Los fines de interés general que persigue la Fundación son:  
La Cooperación y desarrollo nacional e internacional en el ámbito de la educación, la sostenibilidad, la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, la formación integral de las personas, la atención y mejora de la salud de las personas, la promoción económica como contribución al desarrollo, y la defensa y sostenibilidad del medio ambiente.
- 2- Para su consecución, la Fundación podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- En el ámbito de la promoción y defensa de los Derechos Humanos:  
Elaborar y sostener económicamente



- Programas de erradicación del trabajo infantil y de erradicación del sometimiento de mujeres y hombres por razones de raza creencias religiosas o inclinaciones políticas.
- Programas de formación y medios necesarios para contribuir a la no discriminación entre géneros con énfasis en la autonomía de la mujer.
- Programas y actividades educativas y formativas en orden al robustecimiento del núcleo familiar.
- Programas de actividades tendentes a la mejora de la calidad de vida y a la mejora del nivel de vida de las personas.

- En el ámbito de la formación integral de las Personas:

- Mejorar la calidad educativa de las sociedades más desfavorecidas. Desarrollar programas y actividades de escolarización y educación de los niños y formación de los mayores, que contribuyan al desarrollo personal e individual de los mismoS, y su encaje y promoción dentro de la sociedad, facilitando y promoviendo la permeabilidad social, y la mejora de la sociedad misma.

- En orden a la atención sanitaria:

- Promover la mejora de la salud de la población infantil y de mujeres en estado de gestación y desarrollar actividades dirigidas a la prevención o erradicación de enfermedades.

- En orden a la promoción y desarrollo económico:

- Impulsar la creación de la micro o pequeña empresa.

- En orden a la defensa y sostenibilidad del medio ambiente:

- Desarrollar actividades que contribuyan a la sostenibilidad del medio ambiente, impulsando programas que disminuyan el impacto ambiental negativo, participando en el diseño y ejecución de proyectos, de infraestructuras dirigidos a la accesibilidad de entre otros recursos, del agua potable para la población, y de mejora de calidad del aire y del suelo rústico y urbano, y consiguientemente del hábitat humano y de la fauna y la flora.

La Fundación intentará promover y coordinar acciones conjuntas con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras en programas y/o proyectos que sean análogos o coincidentes con los fines propios, y crear o colaborar con instituciones o grupos establecidos en los países desfavorecidos, centros educativos, asistenciales, sanitarios, de desarrollo y formación, de protección, defensa, apoyo o atención al medio ambiente.

Corresponderá al Patronato en función de los recursos económicos y de personas de que disponga, la elaboración de los programas de actuación en cada caso y la determinación de las actividades de la Fundación dentro de los fines establecidos.



13546378

*[Faint handwritten text and lines]*



**Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.**

- 1- La Fundación tendrá su domicilio en Bilbao, Calle Gran Vía nº 45.
- 2- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.
- 3- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la comunidad Autónoma del País Vasco.

**Artículo 5.- Las personas beneficiarias**

- 1- La Fundación no tiene beneficiarios concretos o determinados. Tendrá como objetivo deseable en cada proyecto identificar un "socio" local que sea el enlace entre la fundación y el proyecto y que el mismo actúe como agente transformador del objetivo a perseguir.

Serán Beneficiarias de la Fundación las personas y entidades contempladas entre los Fines Fundacionales y Actividades determinados en el artículo 3º.

Podrán ser beneficiarias de la Fundación las personas o entidades que gestionan actividades o proyectos dentro de los fines o actividades análogos a los de la Fundación.

De modo especial, se consideran beneficiarios potenciales de la Fundación: la infancia, la adolescencia y la juventud, el colectivo de discapacitados/as, las personas mayores, las madres solteras, las mujeres en estado de gestación, los desempleados/as y necesitados/as de formación o empleo, los/as afectados/as por exclusión social, las zonas sensibles al cambio climático, así como las entidades u organismos y personas que se dedican o colaboran en la atención de los fines fundacionales.

- 2- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.

- b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas beneficiarias o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con alguna relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singulares que no persigan fines de interés general.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3- El criterio de selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas beneficiarias, así como el orden y la prioridad de los mismos, se regirá por los siguientes principios:

- Eficiencia de las entidades que soliciten las ayudas de la Fundación.
- Experiencia en el sector en el que desarrollan las actividades.
- Dedicación y suficiencia de medios personales y materiales para dar cumplimiento a los programas que se presenten a la Fundación.
- Novedad de la necesidad que se pretende atender, y eventual cobertura de la misma.
- Grado de necesidad económica, de dependencia o de carencias de los eventuales beneficiarios.
- Méritos de los eventuales beneficiarios.

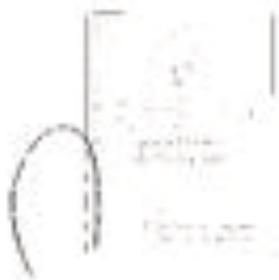
El Patronato gozará de libertad para iniciar y desarrollar cualesquiera de las actividades previstas dentro de los fines fundacionales, y seleccionar los beneficiarios correspondientes a la actividad programada dentro de los ámbitos favorecidos.

La determinación de los beneficiarios dentro de los fines fundacionales se realizará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

## **Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.**

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.



**Artículo 7.- Aplicación de recursos a fines fundacionales:**

La realización de los fines y las actividades fundacionales será siempre sin ánimo de lucro y con el único objetivo de consagrar el patrimonio e ingresos de la Fundación de todas las clases a los fines establecidos en estos Estatutos, y de acuerdo con los requisitos que establezca la legislación vigente en cada momento.

Los recursos de la Fundación se dedicarán por ésta, atendidas las circunstancias de cada momento, y las disponibilidades económicas, hacia cualquiera de las finalidades y actividades expresadas en el artículo 3º, según los objetivos concretos y planes de actuación de carácter anual o plurianual, que a juicio del Patronato se decidan atender, con plena libertad y cumplimiento riguroso de la Ley.

El plan de actuación de cada ejercicio, será redactado de conformidad con el presupuesto del mismo en los términos ordenados por la legislación vigente.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

1. Mediante la entrega de ayudas, becas, o subvenciones a actividades o proyectos gestionados por otras personas o entidades físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se encuadren dentro de los fines propios de la Fundación.
2. Mediante el encargo de estudios y trabajos a terceros.
3. Mediante la ejecución de actividades concretas de forma directa.
4. Organizando Actividades, Cursos, Publicaciones, Conferencias de sensibilización social y de promoción de la paz, los derechos humanos, la dignidad, libertad e igualdad de las personas.
5. Realizando estudios económicos de viabilidad de proyectos de desarrollo y cooperación al desarrollo, de conservación del medio ambiente.
6. Organizando campañas de financiación de proyectos de educación, cultura, sanidad, medioambientales, de promoción social de ayuda al desarrollo.
7. Promoviendo centros de formación, escuelas, centros de formación profesional, y de educación primaria y secundaria, y de atención a mayores.
8. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria que corresponda a los fines fundacionales.
9. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, civiles y canónicas que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

**TÍTULO II.- EL PATRONATO**



## **Artículo 8.- El Patronato de la Fundación.**

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

## **Artículo 9.- Composición del Patronato.**

1- El Patronato estará constituido por un mínimo de tres (3) personas y un máximo de cinco (5) personas. .

Las personas que integren el Patronato están obligadas a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, que no podrá ser inferior a tres.

2- Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

3- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- El Presidente o la Presidenta.
- El Secretario o la Secretaria, que podrá ser o no Patrono. Si el Secretario no fuera Patrono, tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.
- Tesorero o Tesorera.

Serán cargos vitalicios natos del Patronato de la Fundación: los fundadores designados Patronos con ese carácter en el Acto de Constitución de la Fundación.

## **Artículo 10.- Nombramiento y cese de las personas que integran el Patronato.**

1- El primer Patronato será nombrado por la persona fundadora en la escritura fundacional.

2- El nombramiento de nuevas personas en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes, como mínimo.

3- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

4- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.